



## ACUERDOS

**Decreto 584/2018**

**Homológase Acta.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27036169-APN-DGD#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público –SINEP-, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 5 de junio de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley N° 24.185 establece el régimen aplicable a las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados, e instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en el mencionado cuerpo normativo se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que las partes, en el marco previsto en el artículo 6° Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993 y normas complementarias arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General, concretado a través del Acta Acuerdo del 5 de junio del 2018.

Que en tal contexto se acordó un incremento sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes para el personal permanente y no permanente incluido en el precitado Convenio y en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público –SINEP-, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con vigencia a partir del 1° de julio, 1° de agosto y 1° de septiembre de 2018 y las sumas fijas pautadas en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Que se establecieron los montos de los beneficios previstos por los artículos 131 y 149 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios y por los artículos 3°, 6°, en su apartado II, y 8°, en su inciso a), del Anexo III de la referida norma convencional,





incorporado por el Decreto N° 911 del 18 de julio de 2006.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas en el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público emitió el correspondiente dictamen.

Que en atención a lo normado en el artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen del citado cuerpo normativo y de la Ley N° 18.753, se tienen por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), dado que se los fijan a partir del 1° de julio, 1° de agosto y 1° de septiembre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 29 de mayo de 2018 que, como Anexo (IF-2018-30221009-APN-SCA#MT), forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo referida en el artículo precedente serán, a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018 y del 1° de septiembre de 2018, respecto de los incisos a) y c), a partir del 1° de julio de 2018 y del 1° de agosto de 2018 para los incisos b) y d) y para el mes de junio de 2018 en el caso del inciso e), todos ellos de la cláusula primera de la referida acta, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.



ARTÍCULO 3°.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 20.246), PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 21.425) y PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$ 22.604), a partir del 1° de julio de 2018, 1° de agosto de 2018, y 1° de septiembre de 2018, respectivamente.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011 homologada por el Decreto N° 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015 homologada por el Decreto N° 1118 del 12 de junio de 2015, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia que se acuerde por Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el incremento salarial a que refieren los incisos c), d) y e) - con las previsiones que se disponen en los párrafos a continuación del mencionado inciso e) - de la cláusula primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, serán de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el incremento salarial a que refiere los incisos c), d) y e) - con las previsiones que se disponen en los párrafos a continuación del mencionado inciso e) - de la cláusula primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, serán de aplicación para las remuneraciones de los Profesionales Residentes Nacionales que se desempeñan en los Establecimientos Hospitalarios e Institutos y Organismos que dependen del MINISTERIO DE SALUD y en el HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN", a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 435 del 22 de marzo de 2012 y sus modificatorios que establece el monto de la asignación de becas financiadas por el MINISTERIO DE SALUD para los Profesionales Residentes Nacionales que realizan su formación en Instituciones Públicas de las Jurisdicciones Provinciales, en orden a los valores que se detallan a continuación:



RESIDENTE	TOTAL BECA	TOTAL BECA	TOTAL BECA
	En Pesos - a partir del 1°/07/2018	En Pesos - a partir del 1°/08/2018	En Pesos - a partir del 1°/09/2018
JEFE	12.143	12.850	13.557
4° AÑO	11.040	11.683	12.326
3° AÑO	11.040	11.683	12.326
2° AÑO	10.035	10.620	11.204
1° AÑO	9.123	9.654	10.186

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que el incremento salarial a que refieren los incisos c), d) y e) - con las previsiones que se disponen en los párrafos a continuación del mencionado inciso e) - de la cláusula primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, serán de aplicación a las retribuciones que perciba el personal de gabinete en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- No será de aplicación lo dispuesto en el Acta Acuerdo que se homologa por el presente, a las autoridades políticas de Organismos y/o Entes Reguladores, cuyas retribuciones se encuentren equiparadas al Sistema Nacional de Empleo Público homologado mediante Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 9°.- Modifícase el valor del Módulo Básico establecido en el artículo 2° del Anexo III al Decreto N° 2.314 del 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios del Régimen Retributivo para el personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, fijándolo en PESOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 63,77) a partir del 1° de julio de 2018.

Dispónese que el incremento salarial a que refieren los incisos c), d) y e) - con las previsiones que se disponen en los párrafos a continuación del mencionado inciso e) - de la cláusula primera del Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, serán de aplicación para las remuneraciones del personal de la Administración Nacional de Aviación Civil, a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Alberto J. Triaca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/06/2018 N° 45559/18 v. 26/06/2018



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de junio de 2018, reabierto el acto iniciado el 29 de mayo de 2018, siendo las 11:00 horas, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFÁÑE en su calidad de Presidente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06 y modificatorios, conforme Resolución MTEySS N° 1275 del 26 de noviembre de 2013, la Lic. Mariela LIUNI, asistidos por el Dr. Pedro D. FRANKENTHAL, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Señor SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO; por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Señor SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO el Ing. Pablo Martín LEGORBURU y el Señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, Dr. Carlos Alberto LELIO, acompañados por el Cdor. Gonzalo DIAZ, la Dra. Amalia DUARTE DE BORTMAN, la Lic. Cristina COSAKA, Cdora. Natalia RODRIGUEZ LLAURÓ y la Lic. Laura CASAL en su calidad de asesores; por el MINISTERIO DE HACIENDA, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA, Lic. Alejandro GALLEGO, acompañado por el Dr. Jorge CARUSO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Carlos CAPURRO, Diego GUTIERREZ, Karina TRIVISONNO y Marta FARIAS en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), acompañados por el Sr. Hugo Julio SPAIRANI, en su calidad de asesor, y los Señores Silvia LEÓN, Flavio VERGARA y Pablo SPATARO asistidos por la Dra. Mariana AMARTINO en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).-----

Declarada la reapertura del presente acto, iniciado el 29 de mayo de 2018 por los funcionarios actuantes, se cede la palabra al Estado Empleador quien



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria".

**MANIFIESTA:** Que propone el incremento de las retribuciones de todo el personal permanente y no permanente, comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06, con el siguiente alcance:

**PRIMERA:**

a) Personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público – SINEP - homologado por Decreto N° 2098/08 que revista, se encuentre equiparado, o designado transitoriamente en los Niveles B, C, D, E y F de todos los agrupamientos, corresponde lo siguiente:

- i. TRES POR CIENTO (3%) a partir del 1° de julio de 2018 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de junio de 2018.
- ii. SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1° de agosto de 2018 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de junio de 2018.
- iii. SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1° de septiembre de 2018 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de junio de 2018.

El incremento antes referido no será de aplicación al suplemento por Función Ejecutiva previsto en el artículo 84 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08.

b) Personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto N° 2098/08 que revista, se encuentre equiparado, o designado transitoriamente en el



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria".

Nivel A: le corresponde una suma fija remunerativa, no bonificable, no acumulable, de:

- i. PESOS DOS MIL (\$ 2000) a partir del 1º de julio de 2018.
  - ii. PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500) a partir del 1º de agosto de 2018.
- c) El resto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 no comprendido en el alcance de los incisos a) y b) de la presente cláusula cuyas retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de junio de 2018 no supere la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000) corresponde:
- i. TRES POR CIENTO (3%) a partir del 1º de julio de 2018 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de junio de 2018.
  - ii. SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1º de agosto de 2018 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de junio de 2018.
  - iii. SEIS POR CIENTO (6%) a partir del 1º de septiembre de 2018 aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de junio de 2018.
- d) El resto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 no comprendido en el alcance de los incisos a) y b) de la presente cláusula cuyas retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de junio de 2018 supere



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria".

la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000), le corresponde una suma remunerativa, no bonificable, no acumulable, de:

- i. PESOS DOS MIL (\$ 2000) a partir del 1° de julio de 2018.
- ii. PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500) a partir del 1° de agosto de 2018.

- e) Adicionalmente a lo establecido en los incisos a), b), c) y d) precedentes, el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 percibirá una suma fija no remunerativa y no bonificable por única vez de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) a abonar con el salario del mes de Junio de 2018.

Los incrementos previstos en los incisos a), b), c) y d) y la suma fija al que refiere el inciso e) de la presente clausula; operarán siempre que las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 30 de junio de 2018 no excedan la suma equivalente a un salario de un Director Nacional Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de Empleo Público –SINEP- a dicha fecha.

No serán de aplicación los incisos a), b), c), d) y e) de la presente clausula a quienes perciban la asignación regular a la que refiere en inciso b. del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, cuando con dicha suma se alcance el salario tope previsto en el párrafo anterior.

En el mismo sentido, a efectos del cálculo del tope de pesos cuarenta mil (\$40.000) previsto en los incisos c) y d) de la presente, deberá considerarse la asignación regular a la que refiere en inciso b. del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria".

**SEGUNDA:**

Se fija el Reintegro Mensual por Gastos de Guarderías o Jardines Maternales en pesos un mil ochocientos sesenta y tres (\$ 1.863) a partir del 1° de julio de 2018.

Respecto de los valores equivalentes a la Compensación por Viáticos, el Reintegro por Gastos de Comida, la Compensación de Gastos Fijos por Movilidad y el Adicional por prestaciones de Servicios en la Antártida, los mismos se fijan en los montos y en las fechas que se indican a continuación:

CONCEPTO	1°/07/18 En Pesos	1°/08/18 En Pesos	1°/09/18 En Pesos
<b>ADICIONAL POR PRESTACIONES DE SERVICIOS EN LA ANTÁRTIDA</b> (Artículo 149 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/06)	49.339	52.213	55.087
<b>COMPENSACIÓN DE GASTOS FIJOS POR MOVILIDAD</b> (Artículo 6º apartado II del Anexo III del Acta Acuerdo del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional homologada por Decreto Nº 911/06)	743	786	829
<b>REINTEGRO POR GASTOS DE COMIDA</b> (Inciso a del artículo 8º del Anexo III del Acta Acuerdo del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional homologada por Decreto Nº 911/06)	138	146	154
<b>COMPENSACIÓN POR VIÁTICOS</b> (Artículo 3º del Anexo III del Acta Acuerdo del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional homologada por Decreto Nº 911/2006, de acuerdo a la zona en la que se desenvuelva la comisión de servicios.)	<b>1°/07/18 En pesos</b>	<b>1°/08/18 En Pesos</b>	<b>1°/09/18 En Pesos</b>
<b>ZONA:</b>			
Noroeste Argentino (provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja)	1.680	1.778	1.876
Noreste Argentino (provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco)	1.175	1.244	1.312
CUYO (provincias de San Juan, Mendoza y San Luis)	1.680	1.778	1.876
CENTRO (provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa)	1.403	1.485	1.566
SUR (provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego)	2.058	2.178	2.298
REGION METROPOLITANA DE BS. AIRES (provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires)	1.175	1.244	1.312



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. MAURICIO J. FRECHA VILLAFANE  
PRESIDENTE  
COMISION NEGOCIADORA DEL SECTOR PUBLICO  
ATE y S.S.

Lic. Mariela Carolina Liuni  
Dirección de Análisis Laboral del Sector Público  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**TERCERA:**

En Marzo de 2019 y en el marco de las condiciones fiscales que fueran vigentes, las partes se reunirán a los efectos de evaluar posibles mecanismos para la adecuación de la presente pauta y de la pirámide salarial.-----

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA:** Que acepta la propuesta del Estado Empleador. Asimismo, solicita expresarse mediante Acta Complementaria.-----

Cedida la palabra a la representación sindical ATE, **MANIFIESTA:** Que rechaza por insuficiente la propuesta del Estado Empleador y solicita expresarse mediante Acta Complementaria.-----

En este estado, la Autoridad de Aplicación hace saber a las partes que conforme lo manifestado precedentemente por la representación sindical y atento a que la mayoría se pronunció en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93 así como la Resolución del SsRL N° 42/98, se tiene por aprobada.-----

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.-----

*[Handwritten signatures and marks covering the bottom half of the page, including names like 'M. Frecha', 'M. Liuni', and 'M. Farina']*